

El Infante D. Juan Decano de la Curia falló á las Obligaciones y deberes que le imponen el destino que Regencia, si depare se poner en la Consideración de este Y. H. y del Ayuntamiento para su pronto remedio, el perjuicio que se está ocasionando á su publico con haverse interceptado el tránsito por la Puerta del Convento de S. Juan, cuya Puerta del Campo hace 8. dias hasta la Puerta que ha cerrado el P. P. Guardian, ignorando el que dice los motivos que hayán obligado á este Prelado á privar al publico de un derecho y propiedad innegable de que hace muchos años está en posesion.

El que dice se concretaria á exponer á V. H. este solo hecho, que desde luego debe remediarse; pero conociendo que es Nación de la propiedad manifestada repetida veces por el P. P. Guardian, de que se tiene y priva al publico de este tránsito, se ve pues obligado á dilatar un tanto en materia que quisiere parar en silencio, pues que de su dilatacion deve resultar palpablemente la falta de la Puerta que abre á aquel Prelado en favor injusta pretension.

Desde el año de 1786. que se fundó el citado Convento trasladado desde el antiguo de S. Sebastian, corre sin interrupcion la Costumbre, uso legitimo y posesion en que V. H. se halla, y de consiguiente su publico, se disputa de este tránsito. Es claro

—

